



Ordenanza Municipal N° 008-2026-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 27 de mayo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

POR CUANTO

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de mayo de 2026, se trató el proyecto de Ordenanza Municipal que declara de interés público y prioridad distrital la promoción del acceso a servicios de orientación y cuidado infantil y dispone el inicio del proceso de evaluación para la implementación progresiva del servicio de guardería infantil municipal, y;

VISTO:

el Informe N.° 100-2026-MDBSH/GM, la Opinión Legal N.° 025-2026-MDBSH-OAJ, el Informe N.° 106-2026-GDPS-MDBSH; INFORME N° 027-2026-MDBSH-GDPS/PSP, mediante el cual se sustenta la necesidad de promover servicios de orientación y cuidado infantil en el distrito, orientados al bienestar y desarrollo integral de niñas y niños, así como al fortalecimiento de las familias y apoyo a madres y padres trabajadores, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que reconoce dicha autonomía en ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 73° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como materia de competencia municipal la organización y ejecución de programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en situación de riesgo, así como la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como función específica compartida de las municipalidades distritales promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles;

Que, el desarrollo infantil temprano constituye una prioridad para el Estado y los gobiernos locales, orientada a garantizar el bienestar, protección y adecuado desarrollo de niñas y niños durante la primera infancia;

Que, resulta necesario promover progresivamente servicios locales de orientación y cuidado infantil que contribuyan al fortalecimiento familiar y faciliten mejores condiciones de desarrollo personal, social y económico para las familias del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:





**"ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD DISTRITAL LA PROMOCIÓN DEL
ACCESO A SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y CUIDADO INFANTIL Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL"**

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARA de interés público y prioridad distrital la promoción del acceso a servicios de orientación y cuidado infantil en el Distrito de La Banda de Shilcayo, dirigidos a niñas y niños de 06 meses a 5 años de edad, en el marco del desarrollo infantil temprano y corresponsabilidad del cuidado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el inicio del proceso de evaluación técnica, legal, presupuestal y de viabilidad para la eventual implementación progresiva del servicio de Guardería Infantil Municipal, el mismo que no genera obligación de ejecución inmediata, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal institucional y a los resultados de los estudios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que las unidades orgánicas competentes desarrollen acciones de coordinación y articulación con entidades públicas y privadas, programas sociales y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a la implementación progresiva y sostenibilidad del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación progresiva de la presente iniciativa en los instrumentos de planificación institucional, conforme a las prioridades distritales y disponibilidad presupuestal, conjuntamente con las Instituciones públicas y privadas y Organizaciones Comunitarias del distrito.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, realicen la formulación de propuestas e instrumentos de gestión necesarios para su implementación progresiva.

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER que, de ser viable su implementación, el servicio podrá ser financiado mediante:

- a) Recursos municipales conforme a disponibilidad presupuestal.
- b) Convenios con entidades públicas y programas sociales.
- c) Cooperación técnica nacional e internacional.
- d) Convenios con el sector privado.
- e) Alianzas con organizaciones de la sociedad civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
[Firma]
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE

